

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "TRANSYATA S.A.

OTORGADA POR:

JORGE PATRICIO YANEZ TAYUPANTA Y

TANIA ANDREA YANEZ ALBUJA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

H.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy seis de Abril del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno, de este cantón, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro ddp msg, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: JORGE PATRICIO YANEZ TAYUPANTA de estado civil casado por sus propios y, personales derechos, TANIA ANDREA YANEZ ALBUJA de estado civil soltera por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Mejía, y de paso por este Distrito Metropolitano de Quito; a quienes

de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, las siguientes personas: JORGE PATRICIO YANEZ TAYUPANTA de estado civil casado y TANIA ANDREA YANEZ ALBUJA de estado civil soltera, ecuatorianos y domiciliados en el Cantón Mejía, perteneciente a la Provincia de Pichincha. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de "TRANSYATA S.A." se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El Objeto de la



compañía principalmente es la prestación en forma permanente del servicio de Transporte Público de Carga Pesada, a nivel Nacional (b0000 2 Internacional conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO CUARTO; DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Cantón Mejía, perteneciente a la Provincia de Pichincha. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar cada una de ellas, enumeradas del cero, cero, cero al ochocientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Junta General de Accionistas es el órgano

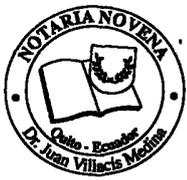
supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO NOVENO.-REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente y el Presidente, individualmente, son los administradores y representantes legales de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas.

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no



podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver ^{0000 3} cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) Excluir de la compañía al socio o socios que estén inmersos en lo que dispone el Artículo ochenta y dos (82) de la ley de compañías. I) Autorizar el ingreso de nuevos socios. J) De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; k) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título, a suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; l) Autorizar al Gerente y Presidente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; m) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos ^d excedan de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; y, n) Reformar los presentes estatutos. ARTICULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y: cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente o el Presidente de la compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO; DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta



General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la, actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.-** La Junta General nombrará un Presidente y un Gerente, quienes podrán ser o no accionistas de la misma, tienen las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,

00606 4

9

abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; j) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el ARTICULO anterior. La fiscalización estará a cargo de un comisario elegido anualmente por la Junta General y quien tendrá su respectivo suplente. REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas



se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.

00000 5

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-**

DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se suscribe íntegramente y se paga el cien por ciento de cada acción, en numerario, por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERO DE SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	JORGE PATRICIO YANEZ TAYUPANTA	785	785	785
2	TANIA ANDREA YANEZ ALBUJA	15	15	15
	TOTAL	800	800	800

Que representa el cien por ciento del capital pagado de la compañía que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación, conforme consta en el certificado adjunto. **QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades o variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirse. Queda expresamente autorizado al señor, Doctor Tobías Benjamín Guzmán Paucar, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único del Contribuyente. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Tobías Benjamín Guzmán Paucar, profesional con matrícula siete mil ochocientos veintitrés del colegio de abogados de pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales



que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes 00000 6
íntegramente por mí el notario, aquellos se ratifican en todo lo
expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

JORGE PATRICIO YANEZ TAYUPANTA



C.C. 170876279-2

TANIA ANDREA YANEZ ALBUJA

C.C. 120927666


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO, DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIDADANIA N. 172098766-6
YANEZ ALBUJA TANIA ANDREA
 PICHINCHA/QUITO/BONAZALEZ SUAREZ
 26 FEBRERO 1987
 0105 00209 F
 PICHINCHA/MEJIA
 KACHACHI 1987



Tania Andrea Yanez Albuja

ECUATORIANA ***
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE PATRICIO YANEZ
 TANIA ESPERANZA ALBUJA
 QUITO 24/05/2005
 24/05/2017

61131A1111

1536384



PLASTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIONES
 REFERENDUM DE LA CONSTITUCION DEL 2008

212-0036 NÚMERO
 1720987666 CÉDULA
YANEZ ALBUJA TANIA ANDREA

PICHINCHA PROVINCIA
 KACHACHI PARROQUIA
 MEJIA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Tania Andrea Yanez Albuja

en conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial
 (REFRENDUM) que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.

Quito, a 15 de Mayo de 2009
 Dr. José Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CINCHONA 1708762792
YANEZ TAYUPANTA JORGE PATRICIO
CINCHONA/MENIA/MICASI
19 NOVIEMBRE 1945
CALLE 6833 00550 N
CINCHONA MZTA
MORONA 1995



MINISTERIO DE JUSTICIA Y FERIA
CINCHONA
SUPERIOR
YANEZ TAYUPANTA JORGE PATRICIO
CALLE 6833 00550 N
CINCHONA MZTA
MORONA 1995

2923442



REPUBLICA BOLIVIANA
TRIBUNAL SUPLENTE DEL EJECUTOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

222-0034 1708762792
NÚMERO CÉDULA
YANEZ TAYUPANTA JORGE PATRICIO
PROVINCIA CANTÓN
MUNICIPALIDAD PARROQUIA



[Handwritten signature]

En conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2385 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial (Decreto No. 1700) que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 06 ABR. 2009
[Handwritten signature]
Dr. Juan Villafra Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 001-CJ-017-2008-CNTTTS
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "TRANSYATA S.A.", con domicilio en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de **TRES (03)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 258-CAJ-017-2008-CNTTTSV, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "TRANSYATA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado



CERTIFICO

J. L. Mera 1528 y Sta. María - Telfs: 2224-998 / 2224-999 - QUITO - ECUADOR

QUITO 07 ENE. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

00000 8

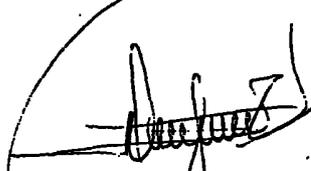
con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada ley orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Público de Carga Pesada denominada "TRANSYATA S.A.", con domicilio en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte Público de Carga Pesada, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

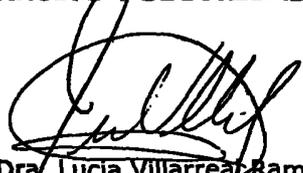
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el día 19 de Diciembre del 2008.


Dr. Marcelo Mera Vásquez.
DIRECTOR EJECUTIVO (Enc)

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



Lo Certifico


Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (Enc)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 07 ENE. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 6 de Abril de 2009

Mediante comprobante 252432632

, el (la) Sr. (a) (ta):

TOBIAS GUZMAN PAUCAR

Con Cédula de Identidad: 1800095299

consignó en este Banco la cantidad de:

USD800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSYATA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	JORGE PATRICIO YANEZ TAYUPANTA	1708762792
2	TANIA ANDREA YANEZ ALBUJA	1720987668
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	785
	usd
\$.	15
	usd
\$.	
	usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez el presenta indicios de alteración.


Ma. Fernanda Briones Marcos
 Ejecutivo de Negocios
 6 de Diciembre
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237169
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ TAYUPANTA JORGE PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2009 12:26:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSYATA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA
ORDEN N° 1000

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "TRANSYATA S.A., OTORGADA POR: JORGE PATRICIO YANEZ TAYUPANTA Y TANIA ANDREA YANEZ ALBUJA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

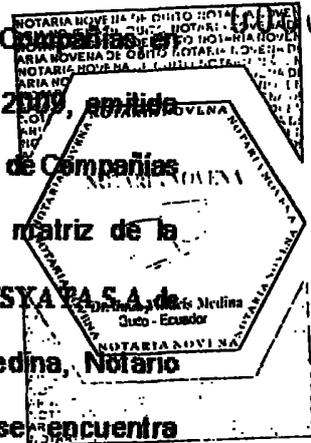
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

DR. JUAN A. VILLACIS M.





RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías en su resolución número 09.Q.IJ.001791 de 29 de Abril del año 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "TRANSYA S.A." de 06 de Abril del año 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-



Quito, a 30 de Abril del año 2009



**NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los 1068 del Repertorio y 81 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las once horas cuarenta minutos.- Machachi, Mayo 11 del 2009.- Certifico.- El Registrador.-

